

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO (CAMPAÑAS), QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, QUE DEBERÁN EMPLEAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 30 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Consejo General del IETAM), mediante acuerdo IETAM/CG-174/2016, emitió declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público ordinario y específico a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida, en alguna de las elecciones del proceso electoral ordinario 2015-2016.
2. El 31 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-21/2017, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2018, en el que se incluyó los montos de financiamiento público y franquicias postales a otorgarse a los partidos políticos y candidatos independientes.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
4. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral 2017-2018.
5. El día 18 de diciembre de 2017, el Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXIII-375 expidió el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 15, Tomo CXLII.
6. El 17 de enero de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-08/2018, determinó los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos, y en su caso candidatos independientes, durante el año 2018.

7. El Consejo General del IETAM, en sesión celebrada el 20 de abril de 2018, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-32/2018 por el que se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como los candidatos independientes, para integrar los Ayuntamientos del estado en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

II. El propio el artículo 41, párrafo segundo, base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, determinan en su conjunto la garantía de acceso al financiamiento público y su sostenimiento por parte de los partidos políticos nacionales.

III. El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

IV. El artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

V. El artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley de Partidos, determina que se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año a los partidos políticos.

VI. El artículo 51, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, determina que el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que habiendo conservado registro legal, no cuenten con representación en el Congreso local, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

VII. Así mismo artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

VIII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. El artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

X. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de las normas le corresponde al IETAM, en su ámbito de competencia; la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

XI. El artículo 51 de la Ley Electoral Local señala, que el treinta y tres punto tres por ciento del monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes a ayuntamiento para sus actividades tendientes a la obtención del voto, de manera igualitaria.

XII. El artículo 55 de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos independientes deberán reembolsar al IETAM el monto del financiamiento público no erogado.

XIII. En base a lo dispuesto por el artículo 91, correlativo con 93 y 103 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XIV. Que de conformidad con el artículo 100 fracción IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad los Ayuntamientos del Estado.

XV. En los términos del artículo 110, fracciones XI y LXVII de la Ley Electoral local, corresponde al Consejo General del IETAM, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes, además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVI. De conformidad con los artículos 39, fracción III, 50 y 85 de la Ley Electoral Local, correlativos con el artículo 51 de la Ley de Partidos, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-08/2018, en fecha 17 de enero de 2018, el Consejo General del IETAM, determinó los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos, y en su caso candidatos independientes, durante el año 2018, correspondiéndoles como gasto ordinario el siguiente:

Partido político	Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2018
Acción Nacional	\$ 48,663,414.28
Revolucionario Institucional	\$ 37,048,335.75
Verde Ecologista de México	\$ 9,186,344.45
Movimiento Ciudadano	\$ 11,457,895.33
Nueva Alianza	\$ 10,135,781.73
Morena	\$ 10,268,880.42
Total	\$ 126,760,651.96

XVII. El artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley de Partidos, señala que, en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese

año; en el caso particular, aún y cuando no se renueva el Congreso del Estado, al actualizarse el supuesto de inaplicación de la elección para renovar al Ejecutivo de la entidad Federativa, en términos de la fracción I, del inciso b), párrafo 1, del precepto antes mencionado, debe interpretarse la aplicación de la fracción II, en razón de que se trata únicamente de la elección de ayuntamientos.

Por lo anterior, conforme a la fórmula establecida en los artículos 41, párrafo segundo, base II, inciso b) de la Constitución Federal, 51, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, y 85 de la Ley Electoral Local, se procede a determinar el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2018 les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y morena, a efecto de obtener el monto total del financiamiento correspondiente al rubro de gastos de campaña para los partidos políticos antes mencionados, siendo el siguiente:

Partido político	Financiamiento público para actividades ordinarias 2018	30%	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto 2018
Acción Nacional	\$ 48,663,414.28	x	\$ 14,599,024.28
Revolucionario Institucional	\$ 37,048,335.75		\$ 11,114,500.73
Verde Ecologista de México	\$ 9,186,344.45		\$ 2,755,903.34
Movimiento Ciudadano	\$ 11,457,895.33		\$ 3,437,368.60
Nueva Alianza	\$ 10,135,781.73		\$ 3,040,734.52
morena	\$ 10,268,880.42		\$ 3,080,664.13
Total	\$ 126,760,651.96		\$ 38,028,195.60

XVIII. Ahora bien, por lo que respecta a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, mismos que se encuentran acreditados ante el IETAM, empero, en razón de que dichos partidos perdieron su derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, por acuerdo del Consejo General del IETAM de clave IETAM/CG-174/2016, a fin de otorgarles el financiamiento correspondiente a actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), deberá tratárseles como partido de nueva creación, por lo que en términos del artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, el financiamiento público que servirá de base para el otorgamiento del 30% del mismo, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades Ordinarias Permanentes, por lo que una vez desarrollada la fórmula anterior se obtiene el siguiente resultado:

Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto								
Financiamiento público para actividades ordinarias 2018	X	Porcentaje Actividades ordinarias %	=	Financiamiento para partidos de nueva creación	X	Porcentaje para determinar el financiamiento aplicable a las actividades tendientes a la obtención del voto	=	Total de financiamiento aplicable a las actividades tendientes a la obtención del voto
\$ 126,760,651.96		2%		\$ 2,535,213.04		30%		\$ 760,563.91

En razón de lo anterior, corresponde a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, el financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto, que a continuación se describe:

Partidos	Financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto
Partido de la Revolución Democrática	\$ 760,563.91
Partido del Trabajo	\$ 760,563.91
Partido Encuentro Social	\$ 760,563.91
Total	\$ 2,281,691.73

XIX. De conformidad como lo establecen los artículos 13 fracción V, 29, 30 de la Ley Electoral Local y el propio calendario electoral, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-32/2018, de fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el registro de candidatos los Candidatos Independientes, que a continuación se señalan:

No.	Candidato independiente	Municipio
1	Gonzalo Treviño Zúñiga	Burgos
2	Jesús Olvera Méndez	Ciudad Madero
3	Beatriz Reyes Nájera	El Mante
4	David Perales Segura	El Mante
5	José Luis Gallardo Flores	Jaumave
6	Héctor Manuel De La Torre Valenzuela	Llera
7	Humberto Rangel Vallejo	Matamoros
8	Jorge Luis Miranda Niño	Nuevo Laredo
9	Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo
10	Héctor Michel Salinas Gámez	Padilla

11	Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo
12	Miguel Ángel Almaraz Maldonado	Río Bravo
13	Claudio Alberto Capetillo Gómez	San Fernando
14	Nayma Karina Balquiarena Pérez	Victoria
15	Héctor David Ruiz Tamayo	Victoria

En el mismo tenor, resulta procedente realizar el cálculo del financiamiento público, aplicable al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (campaña) de los candidatos independientes registrados, para lo cual se tomará como base el 2% del monto de financiamiento total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que les corresponde a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, del cual se determinará el 30% aplicable al rubro de campañas para los candidatos independientes (determinado en el considerando anterior), distribuyéndose un 33.3% de la cantidad resultante, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos y 51, fracción III, de la Ley Electoral Local que arrojará el monto a distribuirse de manera igualitaria entre la totalidad de los candidatos independientes, por lo que en base a lo anterior se obtiene lo siguiente:

Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto de candidatos independientes				
Total de financiamiento aplicable a las actividades tendientes a la obtención del voto	x	Porcentaje para determinar el financiamiento aplicable a las actividades tendientes a la obtención del voto de la elección de Ayuntamientos %	=	Total
\$ 760,563.91		33.3%		\$ 253,267.78

Una vez que se cuenta con el monto total de financiamiento público aplicable a las campañas electorales de los candidatos independientes, éste deberá distribuirse de forma igualitaria entre la totalidad de los candidatos independientes registrados, tal y como se refleja a continuación:

Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto de candidatos independientes				
Monto total de Financiamiento Público a distribuirse	/	Candidatos independientes	=	Monto total de Financiamiento Público para cada candidato independiente
\$ 253,267.78		15		\$16,884.51

Por lo anterior el monto correspondiente a cada Candidato Independiente registrado es el siguiente:

No.	Candidato Independiente	Municipio	Monto total de Financiamiento Público para cada candidato independiente
1	Gonzalo Treviño Zúñiga	Burgos	\$16,884.51
2	Jesús Olvera Méndez	Ciudad Madero	\$16,884.51
3	Beatriz Reyes Nájera	El Mante	\$16,884.51
4	David Perales Segura	El Mante	\$16,884.51
5	José Luis Gallardo Flores	Jaumave	\$16,884.51
6	Héctor Manuel De La Torre Valenzuela	Llera	\$16,884.51
7	Humberto Rangel Vallejo	Matamoros	\$16,884.51
8	Jorge Luis Miranda Niño	Nuevo Laredo	\$16,884.51
9	Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	\$16,884.51
10	Héctor Michel Salinas Gámez	Padilla	\$16,884.51
11	Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo	\$16,884.51
12	Miguel Ángel Almaraz Maldonado	Río Bravo	\$16,884.51
13	Claudio Alberto Capetillo Gómez	San Fernando	\$16,884.51
14	Nayma Karina Balquiarena Pérez	Victoria	\$16,884.51
15	Héctor David Ruiz Tamayo	Victoria	\$16,884.51

XX. Por último y debido a que existen actos jurisdiccionales en trámite, relativos al registro de las candidaturas y que a esta fecha se encuentran pendientes de resolución, cabe la posibilidad de que pudiese modificarse el número de candidatos independientes para recibir el financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto, resultando necesario entregar el monto correspondientes en **dos ministraciones**, a fin de poder realizar los ajustes necesarios, atendiendo a que se cuenta con un presupuesto ya aprobado.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, base II, incisos a), b) y c), 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 numeral 2, 51 numeral 1, inciso b), fracción II y numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 51, 93, 99, 100, 101, 102, 103, 110, fracciones XI y LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba y determinan los montos correspondientes al financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM, para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, de conformidad con lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento público para para actividades tendientes a la obtención del voto
Partido Acción Nacional	\$ 14,599,024.28
Partido Revolucionario Institucional	\$ 11,114,500.73
Partido de la Revolución Democrática	\$ 760,563.91
Partido del Trabajo	\$ 760,563.91
Partido Verde Ecologista de México	\$ 2,755,903.34
Movimiento Ciudadano	\$ 3,437,368.60
Nueva Alianza	\$ 3,040,734.52
morena	\$ 3,080,664.13
Encuentro Social	\$ 760,563.91
Total	\$ 40,309,887.33

SEGUNDO.- Se aprueban y determinan los montos correspondientes al financiamiento público de los candidatos independientes para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), mismos que se distribuyen de forma igualitaria entre los Candidatos Independientes registrados, tal como se expone a continuación:

No.	Candidato Independiente	Municipio	Monto total de Financiamiento Público para cada Candidato Independiente
1	Gonzalo Treviño Zúñiga	Burgos	\$16,884.51
2	Jesús Olvera Méndez	Ciudad Madero	\$16,884.51
3	Beatriz Reyes Nájera	El Mante	\$16,884.51
4	David Perales Segura	El Mante	\$16,884.51
5	José Luis Gallardo Flores	Jaumave	\$16,884.51
6	Héctor Manuel De La Torre Valenzuela	Llera	\$16,884.51
7	Humberto Rangel Vallejo	Matamoros	\$16,884.51
8	Jorge Luis Miranda Niño	Nuevo Laredo	\$16,884.51
9	Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	\$16,884.51
10	Héctor Michel Salinas Gámez	Padilla	\$16,884.51
11	Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo	\$16,884.51
12	Miguel Ángel Almaraz Maldonado	Río Bravo	\$16,884.51
13	Claudio Alberto Capetillo Gómez	San Fernando	\$16,884.51
14	Nayma Karina Balquiarena Pérez	Victoria	\$16,884.51
15	Héctor David Ruiz Tamayo	Victoria	\$16,884.51

TERCERO.- Las ministraciones de financiamiento público aplicable a las campañas electorales de los montos asignados a los Partidos Políticos Nacionales acreditados y Candidatos Independientes registrados ante el Consejo General del IETAM, serán en dos parcialidades idénticas, que se entregarán, la primera antes del inicio de las campañas y la segunda en la primera semana de junio de 2018.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Administración se realice la entrega a los Partidos Políticos Nacionales acreditados y Candidatos Independientes registrados ante el Consejo General del IETAM, de las ministraciones correspondientes, en los términos dispuestos en los numerales anteriores.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados y a los Candidatos Independientes registrados ante el Consejo General del IETAM.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 26 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM